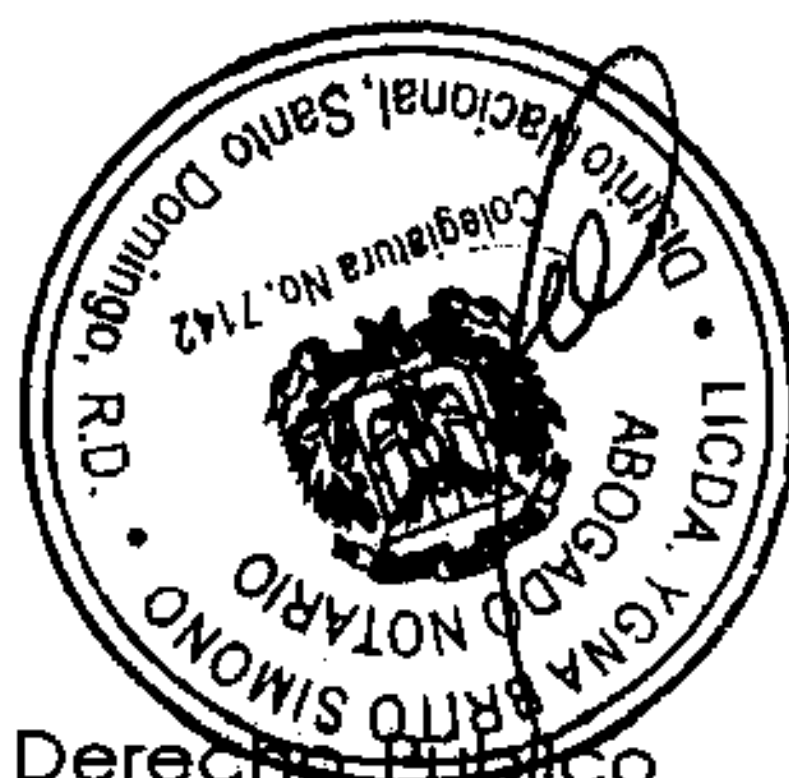


CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS PERIFÉRICOS



ENTRE:

De una parte, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de Derecho Público con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401-00754-1, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y General Gregorio Luperón, frente a la "Plaza de la Bandera", en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana; legalmente representada por su presidente, **Román Andrés Jáquez Liranzo**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1067237-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, órgano que para los fines del presente contrato será citado por sus siglas "**JCE**" o por su propia denominación institucional, indistintamente; y,

De la otra parte, la compañía **INVERSIONES TIMISOARA, SRL**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes del Estado Dominicano, con Registro Nacional de Contribuyente No. 1-31-35228-6 y Registro de Proveedores del Estado No. 85988, con su domicilio social ubicado en la calle San Juan Bautista de la Salle No. 20, Mirador Norte, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; debidamente representada por la señora **Elynes Jiménez Peña**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 402-2447575-2, domiciliada y residente en la calle Caonabo No. 321, Edificio Catalonia V, apartamento 3-A, Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien para los fines del presente contrato se denominará **EL PROVEEDOR** o **por su nombre completo**.

Para referirse de forma conjunta a ambas se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: El artículo 212, párrafo II de la Constitución de la República dispone expresamente lo siguiente: "**Artículo 212.- Junta Central Electoral.** La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia. (...) **Párrafo II.-** Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral".

POR CUANTO: El artículo 14, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 20-23, consagra expresamente lo que sigue: "**Artículo 14.- Atribuciones de la Junta Central Electoral.** La Junta Central Electoral tiene las siguientes atribuciones: 1) Organizar, fiscalizar y supervisar, conjuntamente con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, el proceso interno para la escogencia de candidatos a cargos de elección popular, ya sea para la elección de las autoridades electivas dispuestas por la Constitución, así como los mecanismos de participación popular establecidos en ella, bajo las condiciones que se establezcan; 2) Custodiar, mantener y conservar el Registro Civil; 3) Custodiar, mantener y conservar la Cédula de Identidad; 4) Inscribir a los ciudadanos y ciudadanas en el Registro Electoral".

POR CUANTO: La Junta Central Electoral decidió acogerse a la aplicación de la Ley 340-06 y sus modificaciones contenidas en la Ley 449-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en aquellos casos en que la misma no se contraponga a la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 20-23, ni a lo juzgado mediante Sentencia TC/0305/14 del Tribunal Constitucional, que reconoce la autonomía de la JCE.

POR CUANTO: En el artículo 16, numeral 5 de la mencionada Ley 340-06 y sus modificaciones, se establecen los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones públicas y dentro de éstos define la Comparación de Precios (CP).

POR CUANTO: Al amparo de lo consignado en el artículo 18 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, la Junta Central Electoral (JCE), por medio de su Comité de Compras y Contrataciones, convocó a un proceso de Comparación de Precios con la referencia: **JCE-CCC-CP-2025-0021**, para la selección de la(s) empresa(s) que se encargará(n) del suministro de kits de equipos periféricos para los centros de cedulación, con motivo del proyecto de renovación de la cédula.

POR CUANTO: El día 29 de septiembre de 2025 el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral publicó a través de diferentes medios la convocatoria y bases del

proceso de Comparación de Precios referencia: **JCE-CCC-CP-2025-0021**, documento mediante el cual se establece el conjunto de cláusulas jurídicas, económicas, técnicas y administrativas, de naturaleza reglamentaria, por el que se fijan los requisitos, exigencias, facultades, derechos y obligaciones de las partes, en el proceso relativo a la selección de la(s) empresa(s) que se encargará(n) del suministro de kits de equipos periféricos para los centros de cédula, con motivo del proyecto de renovación de la cédula.

POR CUANTO: El 10 de octubre de 2025 se realizó el acto de apertura del "sobre" A (propuesta técnica) presentada por los oferentes inscritos para el proceso de referencia: **JCE-CCC-CP-2025-0021**.

POR CUANTO: El 31 de octubre de 2025 se realizó el acto de apertura del "sobre B" (propuesta económica), contentivo de las Ofertas Económicas presentadas por las empresas habilitadas en el proceso de referencia: **JCE-CCC-CP-2025-0021**.

POR CUANTO: El día 31 de octubre de 2025 el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral, mediante el Acta No. CCC-59-2025, como órgano facultado por el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios, según Resolución Número Tres decidió, a unanimidad de votos, adjudicar a la empresa **INVERSIONES TIMISOARA, SRL**, la orden de compra para la adquisición de varios lectores de huella por un valor total de Dos Millones Ciento Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Dos Pesos Dominicanos con 40/100 (RD\$2,157,842.40) impuestos incluidos, así como el contrato administrativo por dos (2) años, contados a partir de su suscripción, para suplir los indicados equipos.

POR CUANTO: El día 03 de noviembre de 2025 el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral notificó los resultados finales de la evaluación de ofertas y la adjudicación del contrato a todas las empresas que presentaron propuestas en el proceso de contratación.

POR CUANTO: La empresa **INVERSIONES TIMISOARA, SRL**, procedió a formalizar la entrega de la Póliza No. 1-700-22847, correspondiente a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, emitida el día 03 de noviembre de 2025 por Dominicana Compañía de Seguros, por la suma de **Veintitún Mil Quinientos Setenta y Ocho Pesos Dominicanos con 42/100 (RD\$21,587.42)**, que es el equivalente al 1% del monto total a pagar por la compra de lectores de firma correspondientes a la adjudicación resultante del proceso de comparación de precios de referencia: **JCE-CCC-CP-2025-0021**. Lo anterior, en virtud de que la referida empresa está acreditada como MYPIME, según certificación emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mypimes en fecha 08 de enero de 2025.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES** de buena fe y de común acuerdo han convenido y pactado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO. EL PROVEEDOR, por medio del presente contrato se obliga y compromete a suministrar a la Junta Central Electoral las siguientes cantidades de equipos:

- Treinta y cinco (35) lectores de huellas marca Thales, modelo DactyScan84c.

PARRAFO I: Los lectores de huellas descritos anteriormente, así como cualquier otro que a requerimiento de la JCE tengan que ser adquiridos, deberán reunir los requisitos de calidad y seguridad establecidos en la convocatoria o bases del concurso del proceso de contratación que sirvió de base para la adjudicación, así como aquellos ofertados por **EL PROVEEDOR** en las ofertas técnica y económica presentadas en dicho proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y **LAS PARTES** reconocen cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) La convocatoria o bases del concurso que rigió la licitación y sus anexos.
- c) Propuesta técnica y económica de **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR. Es responsabilidad absoluta de **EL PROVEEDOR** todo lo referente a la contratación, despido, pago, cesantía, seguros y otras

obligaciones inherentes a los empleados de cualquier categoría utilizados por él para la ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO CUARTO: FORMA Y TIEMPO PARA EL SUMINISTRO. **EL PROVEEDOR** se compromete a entregar los equipos objeto del presente contrato según lo dispuesto en el artículo 9 de las bases del concurso o convocatoria que rigió el proceso de contratación que ha dado lugar al contrato.

PÁRRAFO I: EL CONTRATANTE realizará solicitudes adicionales de suministro cuando así lo requiera, más allá de las cantidades adjudicadas mediante la Resolución Número Tres del Acta No. CCC-59-2025 del Comité de Compras y Contrataciones. Para tales fines, **EL CONTRATANTE** deberá requerir **AL PROVEEDOR** la presentación de un nuevo cronograma de entrega, el cual deberá estar debidamente ajustado a las cantidades y especificaciones correspondientes a la nueva solicitud. Dicho cronograma actualizado deberá ser presentado dentro de plazos razonables, lógicos y coherentes, conforme a las condiciones establecidas en la base del concurso o convocatoria que dio origen al presente contrato.

PÁRRAFO II: La solicitud emitida por **EL CONTRATANTE** será remitida mediante correo electrónico, debiendo este asegurarse de la correcta recepción por parte de **EL PROVEEDOR**. A partir de dicha notificación, **EL PROVEEDOR** contará con un plazo máximo de cinco (5) días calendario para responder al requerimiento, mediante correo electrónico o comunicación escrita formal. En su respuesta, **EL PROVEEDOR** deberá indicar de manera expresa los nuevos tiempos estimados para el suministro, el tiempo requerido para la fabricación o los artículos, los medios logísticos que serán utilizados para la importación cuando corresponda, los procesos de desaduanización previstos y la fecha estimada de entrega final.

PÁRRAFO III: En los casos en que las cantidades solicitadas por **EL CONTRATANTE** requieran un cambio en el medio de transporte logístico originalmente previsto, y dicho cambio implique una variación en el precio del suministro, **EL PROVEEDOR** deberá comunicarlo formalmente **AL CONTRATANTE**, indicando de manera detallada las razones que justifican la modificación, así como el impacto económico correspondiente. Recibida dicha notificación, **EL CONTRATANTE** decidirá, atendiendo a sus necesidades y prioridades, el medio de transporte a utilizar, ya sea aéreo o marítimo, consciente de que la elección podría generar costos adicionales y aumento o reducciones del tiempo de entrega. En tal sentido, **EL CONTRATANTE** asumirá los costos derivados de la modalidad de transporte seleccionada, siempre que la variación esté debidamente sustentada y haya sido previamente aceptada por este. Asimismo, **EL PROVEEDOR** deberá remitir un presupuesto actualizado que incluya los costos de los artículos a suministrar, reflejando y justificando cualquier variación que pudiera producirse, ya sea por fluctuaciones en la tasa de cambio u otras razones debidamente fundamentadas. Dicho presupuesto deberá ser presentado para fines de conocimiento, revisión y aprobación por parte de **EL CONTRATANTE**.

ARTÍCULO QUINTO: PRECIOS UNITARIOS. De conformidad con la propuesta económica presentada por **EL PROVEEDOR** y que forma parte del anexo al presente contrato, el cual tiene carácter jurídicamente vinculante, **los precios unitarios en pesos dominicanos sin ITBIS** de los lectores de huellas adjudicados serán los ofertados por **EL PROVEEDOR** en su propuesta económica y que fueron descritos en el acta de adjudicación, a saber:

Ítem.	Cant.	Descripción	Precios unitarios sin ITBIS	Total
4	35	Lector de huellas marca Thales, modelo DactyScan84c	52,248.00	2,157,842.40

PÁRRAFO I: Queda entendido que los precios podrán variar en la misma proporción en que sea aumentado el índice de precio al consumidor (IPC) o cuando se produzcan ajustes por inflación; sin embargo, de conformidad con las bases del concurso o convocatoria del proceso en que resultó adjudicatario **EL PROVEEDOR**, es facultad de **EL CONTRATANTE** reconocer o no la factibilidad de aplicación de algún tipo de ajuste en los precios y montos acordados.

PÁRRAFO II: VARIACIONES EN EL PRECIO UNITARIO. En los casos de solicitudes de despachos posteriores a las establecidas en la base de la contratación, podrán considerarse como válidas

las variaciones en los precios unitarios cuando éstas deriven directamente de incrementos realizados por el fabricante de los bienes objeto del contrato, siempre que tales variaciones se produzcan en el marco de órdenes de despacho adicionales solicitadas por **EL CONTRATANTE** a **EL PROVEEDOR**. Para la procedencia de dicho ajuste, **EL PROVEEDOR** deberá presentar evidencia verificable y suficiente que demuestre de manera clara y fehaciente la existencia del referido aumento, incluyendo documentos oficiales emitidos por el fabricante, comunicados comerciales, listas de precios actualizadas o cualquier otro medio de prueba que permita confirmar la modificación. Una vez validada la información, **LAS PARTES** deberán acordar los nuevos precios aplicables, asegurando que estos mantengan proporcionalidad y correspondan estrictamente al incremento justificado.

ARTÍCULO SEXTO: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. **EL CONTRATANTE** otorgará un avance inicial equivalente al veinte por ciento (**20 %**) del valor total del monto adjudicado mediante la Resolución Número Tres del Acta No. CCC-59-2025 del Comité de Compras y Contrataciones. El monto restante, equivalente al ochenta por ciento (**80 %**), será pagado en un único desembolso dentro de los treinta (**30**) días posteriores a la recepción definitiva y conforme de los artículos contratados, según el acta correspondiente emitida por **EL CONTRATANTE**.

PÁRRAFO I: En los casos en que **EL CONTRATANTE** emita nuevas órdenes de suministro, se aplicará la misma modalidad de pago. Para cada orden adicional se otorgará un avance del veinte por ciento (**20 %**) del valor total de los artículos a suministrar, posterior a la firma de la solicitud de despacho, y el ochenta por ciento (**80 %**) restante será pagado luego de la entrega, inspección y emisión de la recepción conforme correspondiente. Todos los pagos serán realizados en pesos dominicanos (DOP).

PÁRRAFO II: Los medios de pago a emplear podrán ser cheques emitidos por **EL CONTRATANTE** o mediante transferencia y/o depósito de fondos a una cuenta bancaria de **EL PROVEEDOR**.

PÁRRAFO III: **EL PROVEEDOR** reconoce que no recibirá la liquidación o saldo total del monto de una Orden de Compra, sin que **EL CONTRATANTE** haya recibido conforme la totalidad de equipos pedidos en la misma.

PÁRRAFO IV: **EL PROVEEDOR** reconoce que no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. **EL CONTRATANTE** asume las obligaciones siguientes:

- a) Emitir una Orden de Compra a favor de **EL PROVEEDOR**, cada vez que requiera del suministro de lectores de huellas.
- b) Velar para que los lectores de huellas objeto del presente Contrato sean entregados y recibidos en condiciones óptimas y de conformidad con las características ofertadas en el proceso de contratación.
- c) Realizar los pagos de la manera pactada en el pliego de condiciones específicas que rigió la contratación y lo previsto en la oferta económica presentada por **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO OCTAVO: TIEMPO DE VIGENCIA. El presente Contrato se ejecutará de la manera siguiente:

- a) Para la adquisición mediante órdenes de compra de los lectores de huellas adjudicados mediante la Resolución Número Tres del Acta No. CCC-59-2025, descritos en el artículo primero del presente contrato, según lo indicado en el Pliego de Condiciones del proceso de contratación en que resultó adjudicatario **EL PROVEEDOR**; y,
- b) Una vez entregada la cantidad de lectores de huellas descrita, el contrato seguirá vigente por dos (2) años, contados años a partir de la suscripción del mismo, tiempo en el cual **EL CONTRATANTE** seguirá girando órdenes de compra a **EL PROVEEDOR** para la adquisición de lectores de huellas con las mismas especificaciones que los adjudicados.

ARTÍCULO NOVENO: DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS GARANTÍAS. La empresa **INVERSIONES TIMISOARA, SRL**, procedió a formalizar la entrega de la Póliza No. 1-700-22847, correspondiente a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, emitida el día 03 de noviembre de 2025 por Dominicana Compañía de Seguros, por la suma de **Veintiún Mil Quinientos Setenta y Ocho Pesos Dominicanos con 42/100 (RD\$21,587.42)**, que es el equivalente al 1% del monto total a pagar por la compare de lectores de firma correspondientes a la adjudicación resultante del proceso de comparación de precios de referencia: **JCE-CCC-CP-2025-0021**. Lo anterior, en virtud de que la referida empresa está acreditada como MYPIME, según certificación emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mypimes en fecha 08 de enero de 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: EL PROVEEDOR no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su propia culpa, falta de medios o errores en las operaciones que les sean imputables.

PÁRRAFO: Cuando esas pérdidas, averías o perjuicios provengan o sean por causa de **EL CONTRATANTE**, de fuerza mayor o caso fortuito, serán soportadas por **EL CONTRATANTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: EL PROVEEDOR no podrá por sí, bajo ningún pretexto, hacer entrega alguna, sino con la estricta sujeción al contenido en el presente contrato, y si lo hiciere no le será abonado el pago, a menos que presente orden escrita que le hubiere dado **EL CONTRATANTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: EL PROVEEDOR, en caso de incumplimiento de lo expuesto en el presente contrato o de cualquier Orden de Compra que le sea emitida, pagará a **EL CONTRATANTE**, a título de penalidad, el monto que corresponda al 20% del valor total de la Orden de Compra.

PÁRRAFO: Queda entendido que, si el incumplimiento del presente contrato ha sido provocado por caso fortuito o de fuerza mayor, las partes serán eximidas de toda responsabilidad respecto al mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En caso de incumplimiento del presente contrato, en cualquiera de sus fases, **EL CONTRATANTE** se reservará el derecho a rescindirlo sin hacerse responsable de ningún compromiso hecho por **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: EL CONTRATANTE podrá suspender el contrato, en cualquier fase en que se encuentre, siempre que existan causas atendibles, las cuales deberá comunicar a **EL PROVEEDOR** y cubrir los gastos extraordinarios que esta situación pueda generar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: EL CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato por causas justificadas, las cuales deberá notificar a **EL PROVEEDOR**, y realizar pago de cierre en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de su aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: EL CONTRATANTE podrá rescindir el contrato de común acuerdo con **EL PROVEEDOR**, en caso de imposibilidad comprobada de continuar en las condiciones pactadas, por causas no imputables a ninguna de las partes o cuando existiere responsabilidad concurrente de magnitud compensable, debidamente justificada.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: EL CONTRATANTE podrá optar por compensar a **EL PROVEEDOR** en sus derechos y obligaciones respecto del contrato rescindido, con el reemplazo del proyecto cancelado, siempre que **EL PROVEEDOR** manifieste su conformidad con la sustitución.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación, cuyos términos y condiciones se interpretarán al amparo de las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO: Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

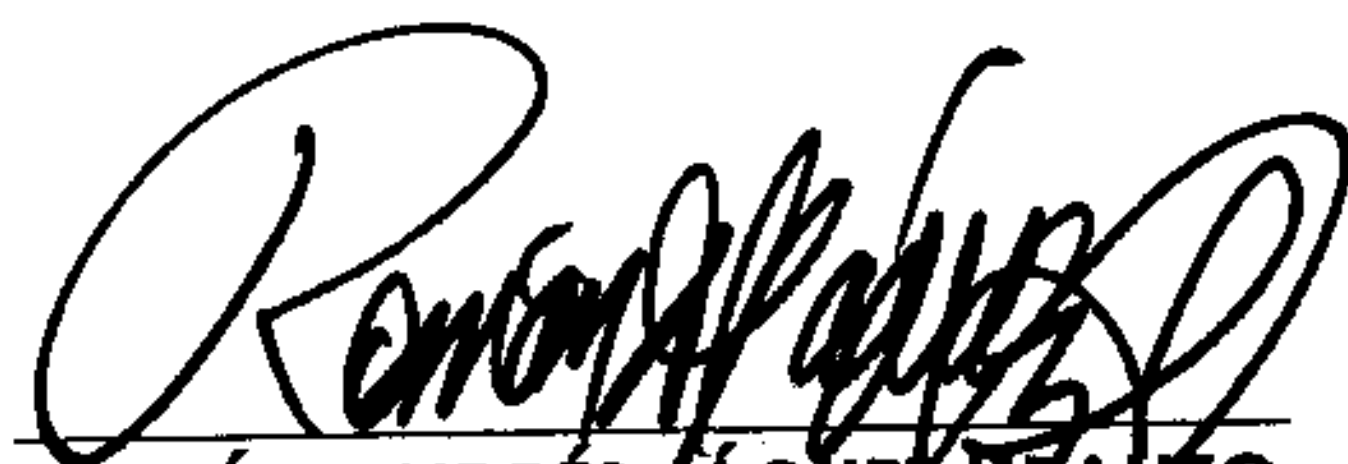
ARTÍCULO VIGÉSIMO: IDIOMA OFICIAL. El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

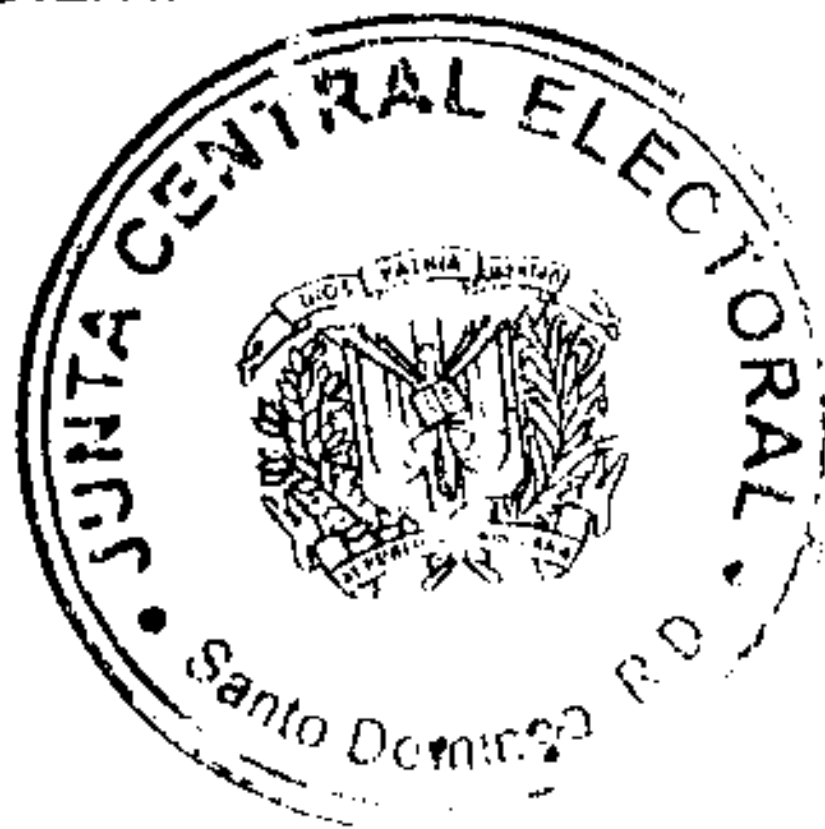
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ACUERDO ÍNTEGRO. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

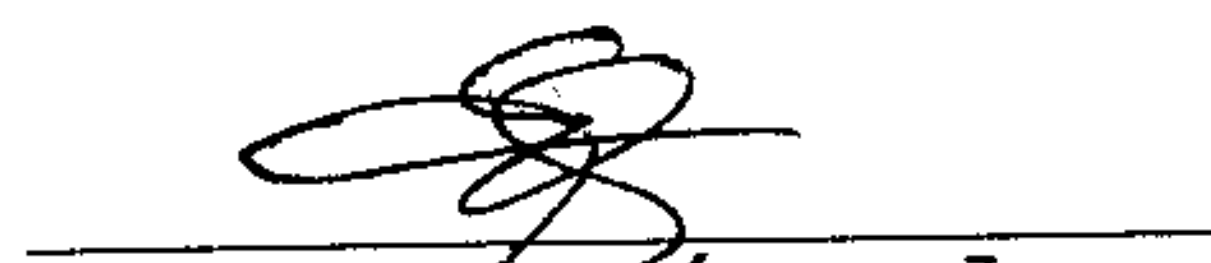
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ELECCION DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente acto, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Queda convenido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo establecido en el presente contrato y para los casos no previstos en el mismo se remiten al derecho común.

Hecho y firmado de buena fe, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los CINCO (05) días del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTICINCO (2025).

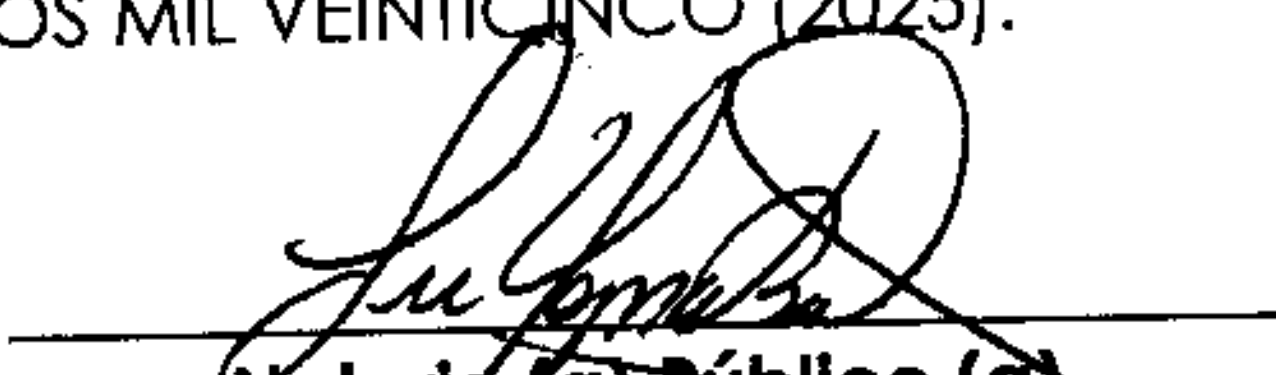

ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ LIRANZO
Presidente Junta Central Electoral
CONTRATANTE




ELYNES JIMÉNEZ PEÑA
En representación de
INVERSIONES TIMISOARA, SRL,
PROVEEDOR



Yo, Licda. Ygna Brito Simón, abogado (a) Notario (a) Público (a) de los del Número del Distrito Nacional, Colegiatura No. 7142 portador (a) de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-04811898 CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen estampadas al pie de la presente contrato fueron puestas libres y voluntariamente por **ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ LIRANZO** (en su calidad de Presidente de la JCE) y **ELYNES JIMÉNEZ PEÑA** (en su calidad de representante de la empresa INVERSIONES TIMISOARA, SRL), de generales que constan, personas a quien doy fe conocer y quienes me han manifestado bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, por lo que merecen entera fe y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los CINCO (05) días del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTICINCO (2025).


Notario (a) Público (a)

